



REGÍMENES ESPECIALES DE EXPORTACIÓN

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: percyquispe@gmail.com

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú

01 de febrero de 2017

Lima, Perú

Contenido

- Definición
- Territorio aduanero
- Formas de exportación
- Recomendaciones
- Mandato con representación
- Mercancía prohibida o restringida
- Proceso de exportación definitiva
- RTFs e informes legales



Asociación Nacional de Agentes de Aduanas del Perú

DEFINICION

Régimen Aduanero que permite la salida del **territorio aduanero** de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su **uso o consumo definitivo en el exterior.**

- La exportación **definitiva no está afecta** a ningún tributo (artículo 60° de la LGA).
- La Ley del IGV adicionalmente señala: “Se considerará **exportación de bienes**, la venta de bienes muebles que realice un **sujeito domiciliado** en el país a favor de un **sujeito no domiciliado**, independientemente de que la **transferencia** de propiedad ocurra **en el país o en el exterior**, siempre que dichos bienes sean objeto del **trámite aduanero de exportación definitiva**” Y
- Incoterm EXW, FCA o FAS, el **vendedor** sea quien realice el **trámite aduanero** de exportación definitiva de los bienes ...

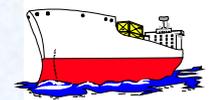
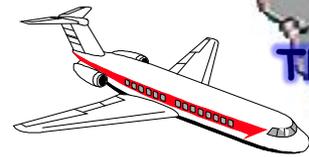


Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com



TERRITORIO ADUANERO

Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es **aplicable la legislación aduanera**. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.



SEDE CALLAO
(51) 01 618 3370

Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com

- 1. ¿Que significa mercancías nacionales para su uso o consumo definitivo en el exterior?**
- 2. ¿procede que se exija al exportador que pruebe el uso o consumo de las mercancías exportadas en el país de destino?**

“usos o consumo en el exterior” únicamente es el **“propósito o fin”** con el que el exportador solicita las salidas de las mercancías...

“...no procede que se exija al exportador **que pruebe el desaduanamiento** de las mercancías exportadas **en el país de destino** y menos aún el consumo final de las mismas para dar por configurado el régimen de exportación definitiva ya que ello implicaría que el despacho aduanero de dicho **régimen culmine con formalidades que debe cumplir una persona distinta del exportador** (el importador extranjero en el país de destino) y en consecuencia en un territorio en donde las autoridades peruanas no tienen jurisdicción (territorio aduanero de destino), lo cual contradice abiertamente el concepto de despacho aduanero previsto en el Glosario de Términos Aduaneros de la citada Ley General de Aduanas, debiendo precisarse mas bien que **el desaduanamiento de las mercancías exportadas** en el país de destino depende de la **voluntad del consignatario** de la misma y no del exportador que ya no tiene ninguna injerencia sobre ella“

Formas de Exportación

➤ **Exportaciones por trámite regular:**

Cuando el monto de lo exportado supera los US\$ 5,000, requiere contratar los servicios de una Agencia de Aduana.

➤ **Exportaciones por trámites simplificado:**

Cuando el monto de lo exportado no exceda de US\$ 5,000, lo pueden realizar los mismos exportadores (Artículo 191°. RLGA “**su valor no tengan fines comerciales, o si los tuvieren no son significativos para la economía del país**”)

Mandato con representación

Memorándum Electrónico N° 00126-2011-3A0000



¿ En el régimen de exportación la constitución del mandato se puede dar mediante el endoso del documento de transporte?

Mandato con representación

Memorándum Electrónico N° 00126-2011-3A0000

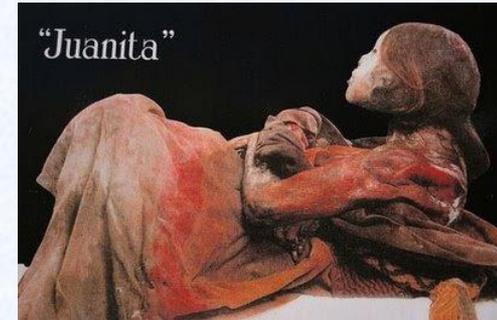
considerando que en el régimen de exportación el documento de transporte **se emite con posterioridad al despacho**, el Informe N° 04-2004-SUNAT- 2B4000 en su conclusión 2) confirmó que la constitución del mandato mediante **endoso del documento de transporte no sería aplicable**; agregando en la conclusión 5) que en este régimen el **mandato se constituirá mediante poder especial**, precisión que se enmarca dentro de la disyuntiva autorizada con el artículo 24° de la LGA. En ese sentido, debe entenderse que dicha opinión se circunscribe al caso del régimen de exportación **realizado mediante transporte marítimo**. Ahora bien, en el caso de exportaciones cuando el documento de transporte internacional, sea por ejemplo carta de porte aéreo, carta porte terrestre u otro documento que haga sus veces, debe entenderse en general que en la medida que dichos documentos puedan ser otorgados por el transportista **antes de que la mercancía sea embarcada** a bordo del medio de transporte, resultaría posible que **en esos supuestos** el mandato para el despacho de la mercancía a exportar se efectúe mediante el **endoso del documento** de transporte

Mercancía prohibida o restringida

LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 62º.- Mercancía prohibida o restringida

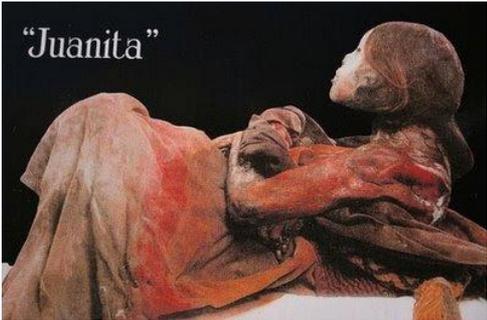
La exportación definitiva **no procederá** para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, mercancías de exportación prohibida y para las mercancías restringidas que **no cuenten con la autorización** del sector competente a la fecha de su embarque.



Mercancía prohibida

Se puede exportar todo tipo de mercancías excepto:

- Las mercancías prohibidas cuya relación se encuentra en el portal de la SUNAT <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/infoaduanas/clasifica/produceexportprohib.htm>; (www.sunat.gob.pe)Orientación aduanera, otros temas, icono de Exportación.



Mercancía restringida

Se puede exportar todo tipo de mercancías excepto:

- Las mercancías restringidas, están sujetas a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos correspondientes.

http://www.aduanet.gob.pe/servlet/AICONSM_restri



¿Es posible que la SUNAT pueda regular, a través de los procedimientos normativos que emite, la consignación del **número de la guía de transporte forestal** y del número de título habilitante en la **DAM de exportación definitiva** de productos maderables de las partidas 44.07 y 44.09?

INFORME N° 63- 2014-SUNAT/5D1000

1.- **No es factible** que vía procedimientos aduaneros se requiera al declarante que en la Declaración de Exportación Definitiva de productos maderables de las partidas 44.07 y 44.09 **se consignen los datos referidos a la guía de transporte forestal y título habilitante**, toda vez que, de conformidad con la legislación aduanera y normas específicas sobre la materia, los mismos no califican como documentos que se utilicen en el régimen de exportación definitiva.

2.- En los casos en que la Administración Aduanera tenga elementos que le hagan **dudar sobre la procedencia legal** de los productos maderables solicitados al régimen de exportación definitiva, en ejercicio de la **potestad aduanera** se encuentra facultada a solicitar al administrado la presentación de documentación adicional, como la respectiva **guía de transporte forestal**, ello, con el objetivo de determinar si existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos contra los recursos naturales que deban ser puestos en conocimiento a la autoridad competente por mandato del artículo 247" del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

PROCESO DE EXPORTACIÓN

30 días a la Nº DAM

30 días Al termino del embarque



DEPOSITO TEMPORAL RECEPCIÓN
 el funcionario aduanero podrá **verificar** en forma aleatoria los contenedores

Transmisión del M/C.
 • 2 días General
 • 3 días consolidado

Nº DAM PROVISIONAL (40)

Deposito Comunica a ADUANA
 Canal de Control:

- LEVANTE
- LISTO PARA EMBARCAR
- Rev. Documentaria
- Reconocimiento Físico

Embarque

DAM DEFINITIVA (41)

transmisión de los documentos digitalizados



Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
 percyquispe@gmail.com

Artículo 33 DS 035-99 TUO DEL IGV E ISC

En el caso de venta de bienes muebles donde la transferencia de propiedad ocurra en el país hasta antes del embarque, está condicionado a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo **no mayor a sesenta (60) días calendario** contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo.

Vencidos los plazos sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que **la operación se ha realizado en el territorio nacional**, encontrándose gravada o exonerada del IGV.

La venta de bienes muebles a favor de un sujeto no domiciliado, realizada en virtud de un contrato de compraventa internacional pactado bajo las reglas **Incoterm EXW, FCA o FAS**, cuando dichos bienes se encuentren ubicados en el territorio nacional a la fecha de su transferencia; siempre que el **vendedor** sea quien realice **el trámite aduanero de exportación** definitiva de los bienes

EXPORTACION DEFINITIVA

Artículo 61º - Plazos

Las mercancías deben ser **embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario** contado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

- **EMBARCADAS** dentro del plazo de **30 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del día siguiente de la **NUMERACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

- **REGULARIZACIÓN** dentro del plazo de **30 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del día siguiente del término del **EMBARQUE**

**INCORRECTA DECLARACION
DEL CONSIGNATARIO**
**Informe N° 126 -2012-
SUNAT/4B4000**

si se formula declaración incorrecta respecto al **consignatario de la mercancía en el régimen de exportación definitiva; apartándose de la información que figura en la documentación entregada a despacho, ¿ cuando se produce la infracción en la fecha de **declaración provisional** o en la declaración definitiva de exportación?**

**INCORRECTA DECLARACION
DEL CONSIGNATARIO
Informe N° 126 -2012-
SUNAT/4B4000**

...durante la segunda etapa de la regularización de la declaración aduanera de la exportación (código 41), el **declarante debe transmitir la información complementaria**, referida básicamente a las características **propias de la mercancías** a exportarse como por ejemplo la **sub partida nacional, cantidad valor, marca** y estado entre otras, **no siendo** por lo tanto considerado legalmente como información complementaria que debe ser considerada la DAM 41 aquella referida a los **datos del consignatario** de las mercancías..., la configuración de la precitada infracción **se produce en la fecha de declaración provisional de exportación** (código 40). Multa= 0.10 de la UIT

¿Qué monto debe declarar en la casilla correspondiente al valor FOB, dado que el monto de su factura al comprador extranjero es en términos ExWork, desconociendo en el plazo de regularización el monto de los gastos a FOB?

INFORME N° 17-2014- SUNAT/5D1000

Sobre el particular, nos remitimos al artículo 81' del Reglamento de la Ley General de aduanas para precisar que en todos los casos de exportación la declaración de valor **debe considerarse en términos FOB** respecto de la mercancía exportada y expresada en dólares de los Estados Unidos de América

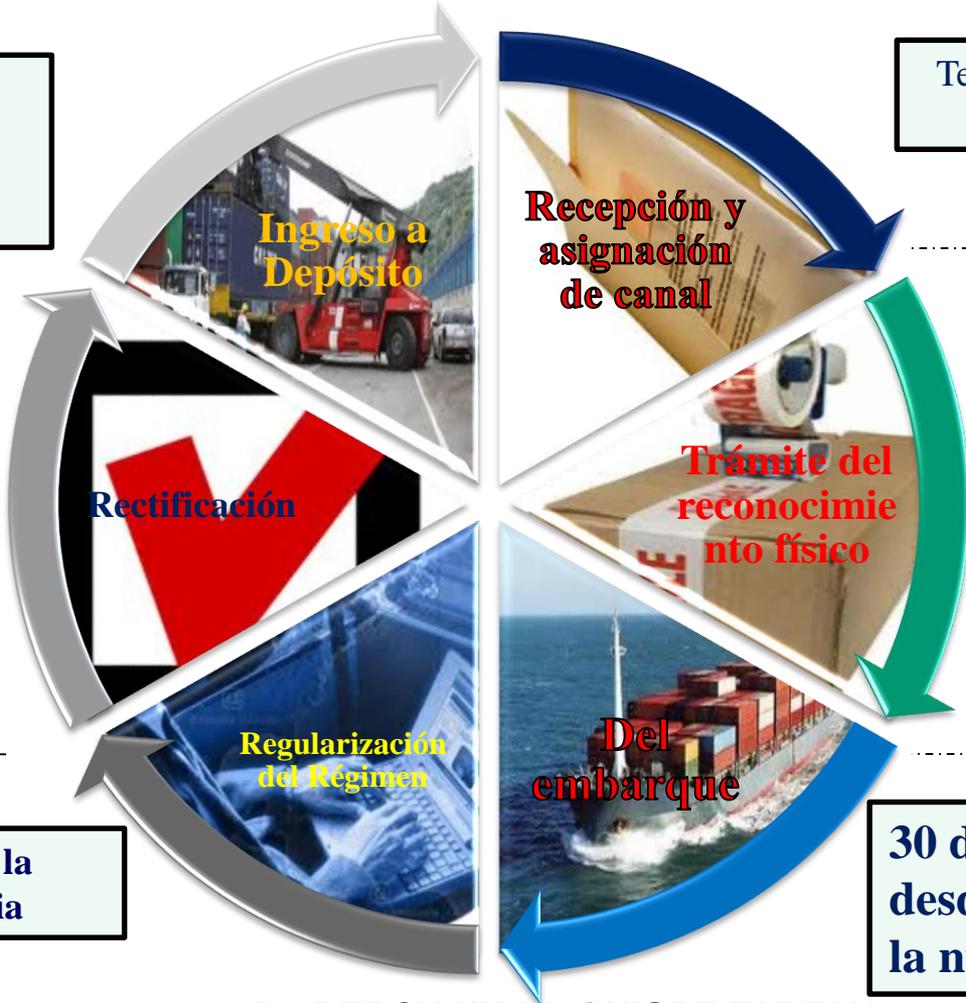
En ese sentido, al valor de la factura expresada en términos Ex Work, el consignante **debe agregar todos los costos y gastos** que le permitan **llegar al valor FOB**, siendo irrelevante para el supuesto materia de la presente consulta, identificar quien es responsable de asumir **dichos gastos**, para lo cual basta con el sustento del documento de transporte, póliza de seguro u otros utilizados en dicha exportación",

PUNTOS CRÍTICOS

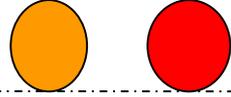
Como requisito para la asignación del canal

Mediante expediente

Mediante la transmisión de la información complementaria



Terminada la recepción de la mercancía



La DUA con canal rojo

30 días calendarios desde el día siguiente a la numeración

Requisitos de la DAM

Condición

- Un exportador o consignante.
- Un destinatario
- Un país de destino

Negociación

- Una única naturaleza de transacción
- Un único término de entrega
- Un único lugar de entrega

Otros

- Una única moneda de transacción.
- Almacenaje un solo lugar
- Un solo manifiesto

Cada declaración puede contener:

**EMBARQUE DIRECTO DESDE
EL LOCAL DEL EXPORTADOR
(EMBARQUE DIRECTO)**



A solicitud del interesado, Aduanas autoriza el Embarque directo:

- Mercancías Perecibles, Peligrosas, Maquinarias de gran peso y volumen, Animales vivos, a granel y otras

DEL VALOR Y MONEDA A DECLARAR

(Artículo 81° RLGA)

El valor a declarar es el valor FOB de la mercancía **exportada en dólares de los Estados Unidos de América**. Los valores expresados en otras monedas se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el factor de conversión monetaria publicado por la SUNAT vigente a la fecha de la numeración de la declaración, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones.

En caso de **diferencias entre los valores** por conceptos distintos al valor FOB de la mercancía consignados en la factura o boleta de venta respecto al **documento de transporte, póliza de seguro** u otros documentos utilizados en los regímenes de exportación, **prevalecerán** los valores señalados en éstos últimos.

En los casos en los cuales el consignante efectúe una venta Ex Work, donde el comprador extranjero contrata los servicios de un tercero para hacerse cargo de los trámites de embarque, dado que el comprador extranjero no tiene RUC ¿ **el agente de aduana** puede figurar como exportador en la DUA?

Se emite opinión legal respecto a diferentes cuestiones vinculadas específicamente a las exportaciones realizadas por el consignante concluyéndose que:

- a) El nombre del consignante o exportador se declara en la "Casilla 1.1. Exportador" del formato A de la DUA
- b) El declarante debe ser una empresa domiciliada, la misma que efectúa no sólo la producción del bien sino que realiza también el trámite de exportación,
- c) **No se admite** que se registre como exportador **al agente de aduana**, toda vez que su participación en el despacho aduanero de exportación está sujeto al mandato,
- d) En las exportaciones, la declaración **del valor** debe considerarse en **términos FOB** respecto de la mercancía exportada y expresada en dólares de los Estados Unidos de América,

¿A quién corresponde **declarar como consignatario** en la transmisión de la información de teledespacho de la DAM de exportación definitiva, el que figura en la **factura** o el que figura en el **documento de transporte** cuando éstos difieren?

Si bien el consignatario descrito en el **documento de transporte puede diferir** del comprador que figura **en la factura**, corresponde identificar al consignatario como la persona autorizada para recibir las mercancías en el exterior, en calidad de beneficiario o destinatario, por lo que **deberá declararse** como consignatario a quien figura como tal **en el documento de transporte.**

¿A quién corresponde **declarar como consignatario** en la transmisión de la información de teledespacho correspondiente a la DAM de exportación definitiva, cuando el documento de transporte **sea "a la orden" o "al portador"**?

INFORME N° 217- 2013-SUNAT-4B4000

Tratándose de documentos de transporte "**a la orden**" o "**al portador**", donde no se señala al consignatario, tenemos que como parte de la transmisión vía teledespacho de la información de la DAM de exportación definitiva, **se declarará igualmente** en la casilla del consignatario la frase "**a la orden**" o "**al portador**", según corresponda, en la medida que este dato no aparece indicado en el documento de transporte y recién se define de manera cierta al momento de la entrega de la mercancía en destino

**¿la remisión de bienes al exterior
efectuada por una persona
natural de nacionalidad peruana a
si misma califica como
exportación y dicha persona tiene
la calidad de exportador?**

Se emite opinión legal en el sentido que en una exportación definitiva de mercancías **puede o no presentarse una compraventa internacional de mercancías**, dado que para que se configure tal operación solo basta la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por el régimen aduanero de exportación con el fin de que sean usadas o consumidas en forma definitiva en el exterior, por lo tanto, de cumplirse con dicho supuesto, la remisión de bienes al exterior efectuada por una **persona natural de nacionalidad peruana a sí misma constituirá una exportación** y por ende, la persona que realiza dicha operación tendrá la calidad de exportador

DR. PERCY HUGO QUISPE FARFÁN

AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IAT SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER, EXPOSITOR EN LOS DIPLOMADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN USIL WORLD TRADE CENTER, EN LA ESCUELA DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX), COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, EN LOS CURSOS ADOC DE PROM PERU Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UPC, LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES NETWORK

Muchas Gracias!!!

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán

E-MAIL:

percyquispe@gmail.com

Celular 98115*4740

- **18 de enero del 2017**
Lima, Perú



TESIS “SITUACION SOCIO JURIDICA DE LA IMPORTACION PARA EL CONSUMO” PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO, DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN

RESUMEN

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo determinar los beneficios que genera a los importadores la modalidad de despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en el Puerto del Callao.

En el 2007 la administración aduanera peruana es percibida como una de las más ineficientes. Estábamos en el puesto 113 de 118 países, mientras que Chile estaba en el puesto 17 y Colombia en el 37.

La nueva Ley General de Aduanas con la finalidad de adecuar nuestros sistemas y procedimientos aduanero a lo dispuesto por el Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos, la Ley General de Aduanas, se adecúa a la normativa vigente en materia de comercio con los estándares del capítulo 5 del Tratado de Libre Comercio Perú con Estados Unidos, sobre administración aduanera y facilitación del comercio exterior.

El Decreto Legislativo 1235, que modifica los artículos 130, 131 y 178 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053, aumenta el plazo a 30 días la modalidad de despacho anticipado y obliga a efectuar la destinación aduanera antes de la llegada de las mercancías, en caso se presentaran dificultades para el arribo de las mercancías dentro del plazo de 30 días calendario concedido, corresponderá someter dichas mercancías a despacho diferido, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; una vez efectuado el arribo o llegada del medio de transporte la modalidad de despacho aduanero se denomina, diferido, de no efectuarse la destinación aduanera dentro del plazo de 15 días siguientes al término de la descarga, las mercancías se encontrarán en situación de abandono legal pudiendo la Administración Aduanera proceder a su remate o adjudicación, por lo tanto reduce el plazo a 15 días almacenamiento de las mercancías en un depósito temporal.

El Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA) responde a una necesidad de facilitar el comercio exterior. El SADA fue creado, precisamente, para facilitar y reducir el tiempo en procedimientos de recepción de mercancías por parte del empresario, permitiendo la asignación del levante antes de la llegada de la nave y garantizando, en ciertos casos, un despacho en 48 horas desde dicho arribo.

Según la información proporcionada por La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a fines del año 2000, de un total de 136,161 DAMs solo 4,941 era Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA), representando un 3.63 % y en el año 2010, entrando en vigencia la nueva Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053, que tenía como fin implementar e incentivar esta nueva forma de despacho aduanero a fin de año había sido empleada por apenas 13.58 % de las importaciones efectuadas a través de la Aduana Marítima del Callao, lo que reflejaba una necesidad de difusión y desconocimiento de sus beneficios, a diciembre del 2016, el 42.36% de las declaraciones de importación realizadas en el Callao han utilizado este procedimiento, lo cual implica que más importaciones han obtenido el levante aduanero antes de la llegada de la nave estando en condiciones de disponer de su mercancía con mayor rapidez.

Esta tesis se ha desarrollado de acuerdo a las pautas de la investigación exploratoria, y por tanto, es de tipo cualitativa. La principal fuente de información primaria son las entrevistas y encuestas a agencias de aduanas, agentes de aduanas, e importadores.

El trabajo de investigación describe, analiza e interpreta Declaraciones Aduaneras de Mercancías importadas en el 2016, Registrada en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, por la agencia de aduana San Remo Operador Logístico S.A.C. y publicaciones de la Gerencia de Estadística de la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística - SUNAT

Finalmente, la presente tesis concluye que:

RESUMEN

El gran beneficio del Sistema de Garantías Previas en el Despacho Anticipado Garantizado es asegurar el levante dentro de las 48 horas contadas desde el término de la descarga de la mercancía, se ha restringido a través del Decreto Supremo N° 163-2016-EF del 22.6.2016, que modifica el artículo 213 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, sus beneficios son solo para escasas empresas que a la fecha sean calificadas como importadores frecuentes (según LA RSNA A N° 00039-2016-SUNAT/300000, son 674 empresas) o sean certificadas como operador económico autorizado y que no amporen materias textiles y sus manufacturas o que sean sensibles al fraude.

En nuestro País existe temor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en confiar en los importadores, la razón principal es que la conciencia tributaria es muy baja y hay mucha tolerancia a la evasión en la población peruana y ello genera que las normas aduaneras se hayan elaborado y modificado en función al escepticismo de la buena fe.

Existe desconocimiento del importador y de los propios agentes de aduanas en cuanto a la operatividad del despacho anticipado; de 478 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAMs) numeradas en despacho anticipado, por la agencia de aduana San Remo Operador Logístico S.A.C. en el año 2016 se aprecia que 191 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAMs) tiene como punto de llegada el puerto del Callao y 287 un depósito temporal, porque solo resulta beneficioso si se ejecuta como “zona primaria de autorización especial” es decir descarga directa al local del importador, las otras modalidades implican direccionar las mercancías a un depósito temporal.

En la cadena logística de carga en contenedores, existen integraciones verticales, entre la línea naviera y los depósitos temporales, que ocasionan sobrecostos, en especial para los importadores pequeños con bajo poder de negociación, los costos portuarios representan un porcentaje reducido del costo total de importación.

A pesar que APM Terminals se ha modernizado con cuatro grúas pórtico operativas y puede hoy recibir naves Súper Post-Panamax, igual que DP World, a la fecha se observa que esas mejoras en productividad no han sido transferidas a reducciones de tarifas, como suele ocurrir en contextos donde la competencia es intensiva, por lo tanto tal situación podría aproximarse a un resultado monopólico.

Existe una problemática social que se da por la presión de los gremios representativos de los usuarios de carga de mercancía por los sobrecostos al comercio exterior, como el traslado del contenedor y tiempo de espera en el Complejo Aduanero de la IAMC ubicado al costado de la Balanza 4 de APM Terminals, para la Acción de Control de la Administración Aduanera sobre las mercancías que ingresan al país por los terminales portuarios del Callao, seleccionados por el sistema de inspección No Intrusiva (SINI – Escáner)

El gobierno del Perú ha incumplido, lo previsto en el artículo 15 de la Decisión 671, de la Comunidad Andina, en la medida que las modificaciones de los artículos 130, de la Ley General de Aduanas por el Decreto Legislativo 1235, contraviene el ordenamiento jurídico andino, por lo que deberá ajustar el plazo sobre el despacho diferido, dispuesto en el literal b) del artículo 130 de 15 a 30 días calendario.

TESIS "SITUACION SOCIO JURIDICA DE LA IMPORTACION PARA EL CONSUMO" PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO, DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN

ABSTRACT

The present thesis aims to determine the benefits generated by importers in the mode of advance clearance in the regime of import for consumption in the Port of Callao.

In 2007 the Peruvian customs administration is perceived as one of the most inefficient. We were 113th out of 118 countries, while Chile is ranked 17th and Colombia at 37th.

The new General Customs Law with the purpose of adapting our customs systems and procedures to the provisions of the Trade Promotion Agreement between Peru and the United States, the General Customs Law, is in accordance with the current legislation on trade, as per the standards of chapter 5 of the Free Trade Agreement Peru with the United States, regarding customs administration and facilitation of foreign trade.

The Legislative Decree 1235, which amends articles 130, 131 and 178 of the General Customs Law, Legislative Decree 1053, increases the deadline to 30 days (the mode of advance clearance), thereby imposing on the importer to put into effect, the customs destination before the arrival of the goods. Should any difficulty arise regarding the arrival of the goods within the period of 30 calendar days, then those goods would be submitted to the system of deferred dispatch. Except for situations of unforeseeable event or force majeure; upon the arrival or arrival of the means of transport, the mode of customs clearance would then be called "DEFERRED". Moreover, if the customs destination is not determined within 15 days of unloading, the goods will then be risking legal abandonment. Consequently, The Customs Administration may proceed to auction or acquisition, thereby reducing the term to 15 days storage of the goods in a temporary deposit.

The Anticipated Customs Clearance System (SADA) responds to a need to facilitate foreign trade. The SADA was created, precisely, to facilitate and reduce the time and inconveniences in reception procedures of the goods by the consignee, thereby allowing the release of the goods before the arrival of the ship and guaranteeing, in certain cases, their dispatch within 48 hours upon arrival of the same.

As per the information provided by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT), at the end of the year 2000, from a total of 136,161 DAMs, only 4,941 were submitted under the regime of Anticipated Customs Clearance System (SADA), thereby representing 3.63%.

But, in the year 2010, when the new General Customs Law came into force, Legislative Decree 1053, whose purpose to implement and encourage this new form of customs clearance, the end of the year reflected a small percentage at the year end - barely 13.58% of imports were done through the Maritime Customs of Callao, Peru. This tendency was a clear indication of a need of diffusion, as well as a clear lack of knowledge ignorance of the benefits of this system.

However, In December 2016, 42.36% of the import declarations made in Callao have used this new procedure and consequently, many importers have obtained the customs clearance of their merchandise, before the arrival of the ship. As a result, they are in a position to avail of their merchandise, faster.

This thesis has been developed in accordance with the guidelines of exploratory research, and therefore, is qualitative. The primary source of primary information is the result of interviews and surveys done, with customs agencies, customs agents, and importers.

The research paper describes, analyzes and interprets Customs Declarations of Goods imported in 2016 and registered in the Integrated System of Customs Management, by the customs agency "SAN REMO LOGISTIC OPERATOR S.A.C." along with publications of the Statistical Management of the National Intendancy of Economic Studies and Statistics - SUNAT.

ABSTRACT

In conclusion:

The extraordinary benefit of this System of Prior Guarantees , thereby guaranteeing fast clearance (early despatch) is to ensure the release within 48 hours, from the time of discharge of the merchandise.

However, this has been restricted through the Supreme Decree No. 163-2016-EF of 22.6. 2016, which amends the Article 213 of the Regulations of the General Customs Law. Consequently, these benefits are only for few companies who are classified as frequent importers (according to LA RSNA No. 00039-2016-SUNAT / 300000, there are only 674 companies) or those importers certified as an authorized economic operators. This does not cover textiles and their confection, nor companies who are susceptible to fraud.

In our country the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT) does not trust importers. Reason is that the tax awareness is very low and there is a lot of tax evasion by peruvian importers. Consequently, the customs rules have been modified and made to be stricter, due to lack of good faith.

The Customs agents and importers do not have full knowledge of the working operation of the system of ANTICIPATED CLEARANCE.

In the year 2016, of the 478 Customs Declarations of goods (DAMs) numbered, for advance despatch, by the customs agency San Remo Logistic Operator S.A.C. ,only 191 DAMs had, as their point of arrival, the port of callao.

The remaining 287 DAMs were numbered and processed , using the system of TEMPORARY DEPOSIT.

The Anticipated Clearance is only beneficial when it is done, focusing on a "primary zone of special authorization" i.e. for direct shipment to the importer's deposit.

Any other system would necessarily have to follow the procedure of TEMPORARY DEPOSIT.

In the container-freight logistics chain, there are vertical integrations between the shipping line and temporary deposits. These result in cost overruns, especially for small importers who have low bargaining power. However, port costs represent a small percentage of the total cost of import .

Despite the fact that APM terminals being blessed with four operate Mobile cranes, and are able to receive Super Post-Panamax ships, just like DP World, strangely, the improvement in production has not led to a reduction of tarrifs.

Under similar circumstances, costs would be much reduced, wherever competition exists. In which, it becomes a situation of monopoly and, consequently, the APM terminals charge whatever they want to.

A social problem exists as of now. Guilds representing companies who import cargo into Peru via Callao port are applying pressure and this creates a social problem.

Due to excessive charges and high import costs for the transfer of containers as well as for the transit time(waiting period) in the Customs Complex of the IAMC located on the side of the Balance 4 of APM Terminals, severely controlled by the Customs Administration, regarding goods entering the country via the Callao port terminals, randomly selected by Non-Intrusive inspection system (SINI - Scanner).

The Government of Peru has breached the provisions mentioned in Article 15, Decision 671, of the Andean Community, regarding the amendments to Articles 130 of the General Customs Act, by Legislative Decree 1235, do contradict the legal Andean system.

Therefore, the deadline for the deferred dispatch, set forth in Article 130 (b), must be adjusted from 15 to 30 calendar days.



ABOGADOS & CONTADORES

Asociación Nacional de Agentes de Aduanas del Perú

Los invito a seguirme como
PERCY HUGO QUISPE FARFAN

@percyquispef

en:



<https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/>